

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Córdoba, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

\*\*\*

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Francisco Rubal Codina (en nombre de Sociedad a constituir) la instalación de una nueva industria de fabricación de piedras pirofóricas en Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Rubal Codina, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de piedras pirofóricas en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Rubal Codina para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que las materias primas que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

6.ª Esta autorización es independiente asimismo de las que pueda requerir para dar cumplimiento a las reglamentaciones dependientes del Ministerio de Hacienda.

7.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

\*\*\*

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Junta Económica Central de la Dirección General de Industria y Material por la que se anuncia subasta para la adquisición del material que se cita.*

Aprobada por la superioridad, se anuncia la adquisición por subasta del siguiente material:

Expediente número 316/60.—1.500 cubiertas de 26 x 6,6 de tren principal para aviones C-5 y E-15.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, podrán examinarse en el Ministerio del Aire (plaza de la Moncloa), Dirección General de Industria y Material, todos los días laborables, durante las horas de nueve a trece.

Las proposiciones, en pliego cerrado dirigido al Excmo. señor Presidente de la Junta Económica, se presentarán el día 28 de enero de 1961, a las once horas.

Los anuncios serán a cargo del adjudicatario.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—El Secretario de la Junta, Jesús Casado Alvarez.—12.

\*\*\*

## MINISTERIO DE COMERCIO

### MERCADO DE DIVISAS

#### CAMBIOS PUBLICADOS

Día 5 de enero de 1961

| Clase de moneda              | Compra  | Venta   |
|------------------------------|---------|---------|
|                              | Pesetas | Pesetas |
| Franco franceses ... ..      | 12,12   | 12,18   |
| Franco belgas ... ..         | 118,45  | 119,05  |
| Franco suizos ... ..         | 13,69   | 13,75   |
| Dólares U. S. A. ... ..      | 59,85   | 60,15   |
| Dólares Canadá ... ..        | 60,50   | 60,85   |
| Deutsche Mark ... ..         | 14,24   | 14,32   |
| Florines holandeses ... ..   | 15,75   | 15,83   |
| Libras esterlinas ... ..     | 167,58  | 168,42  |
| Liras italianas ... ..       | 9,60    | 9,65    |
| Schillings austriacos ... .. | 2,29    | 2,31    |
| Coronas danesas ... ..       | 8,66    | 8,70    |
| Coronas noruegas ... ..      | 8,38    | 8,42    |
| Coronas suecas ... ..        | 11,57   | 11,63   |
| Marcos finlandeses ... ..    | 18,70   | 18,80   |